



Diócesis de Mar del Plata

GUIA PARA LA PROMOCION DE ENTORNOS ECLESIALES PROTEGIDOS

PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES (NNyA)
Y ADULTOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Diócesis de Mar del Plata

2024

TITULO I
ALGUNAS DEFINICIONES A LOS EFECTOS DE LA
INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LA GUIA

1. **Niño, niña y adolescente (NNyA):** Es toda persona que aún no ha cumplido los 18 años de edad en un todo conforme con lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
2. **Adulto en situación de vulnerabilidad:** Es toda persona mayor de 18 años que por limitaciones o padecimientos de carácter físico, psíquico, emocional, socio económico o de otra índole se encuentre en situación de mayor fragilidad o desprotección.
3. **Agente pastoral o a cargo:** Abarca a las personas que cumplen un oficio eclesiástico o desempeñan tareas de conducción o gestión con carácter pastoral o no, remunerado o voluntario, en forma transitoria, circunstancial o permanente en las comunidades pastorales o instituciones educativas de la Diócesis de Mar del Plata. Comprende a sacerdotes, diáconos, consagrados, seminaristas, y laicos directamente responsables de movimientos, grupos e instituciones diocesanas. También abarca a las personas que cumplan las tareas aquí detalladas por delegación del agente pastoral.
4. **Miembros de las comunidades pastorales o instituciones educativa:** Son las personas que dependiendo de la conducción, gestión o dirección del Superior Jerárquico o de los agentes pastorales o a cargo de las comunidades pastorales o instituciones educativas de la Diócesis de Mar del Plata, desarrollen dentro de su ámbito tareas con carácter pastoral o no, remunerado o voluntario, en forma transitoria, circunstancial o permanente.
5. **Superior jerárquico:** Comprende a los Obispos y/o Párrocos y/o responsables de comunidades pastorales y a los Representantes legales y Directivos de las Instituciones Educativas.
6. **Comunidades pastorales e instituciones educativas:** Están conformadas por los movimientos, instituciones o grupos pastorales tanto del nivel

diocesano, como del parroquial y por los Institutos educativos de niveles inicial, primario, secundario y terciario, pertenecientes a la Diócesis de Mar del Plata o que se encuentren bajo su órbita de actuación con los alcances aquí previstos.

- 7. Ambientes y entornos protegidos:** Se refiere a la generación de condiciones adecuadas a fin de prevenir y evitar situaciones de conflicto, violencia, abuso sexual o abuso de poder contra el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad en los ámbitos en que desarrollan sus actividades las comunidades pastorales e instituciones educativas.
- 8. Actividades:** Son los programas, planes, proyectos, y acciones que hacen al desarrollo o vida pastoral y/o institucional de la Diócesis, sus comunidades parroquiales y sus instituciones educativas o de los que éstas participan y que hacen al cumplimiento de sus objetivos pastorales y/o educativos, sean que se lleven a cabo en forma ordinaria o extraordinaria, permanente o transitoria, dentro o fuera del ámbito de la Diócesis.
- 9. Violencia o maltrato:** Se entiende por violencia o maltrato, todo accionar intencional que menoscabe o lesione la integridad física, y/o psíquica y/o moral y/o espiritual del niño, niña, y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad constituya o no delito, que se manifieste a través de distintas formas como la agresión verbal, virtual, física, la persecución, el abuso de poder o de autoridad, la coacción, el hostigamiento, la discriminación, entre otras; abarcando también la conductas omisivas o negligentes dañosas, frente al deber de protección de los derechos e intereses del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, por parte de sus representantes legales o de quienes están obligados a ello en función de su cargo, o autoridad conforme normas vigentes.
- 10. Abuso sexual y Abuso de Poder:** A los efectos de la presente guía se entiende por abuso sexual la comisión de alguna de las conductas descritas bajo el título delitos sexuales en el capítulo III' del Código Penal de la Nación

cuyo texto se reproduce en el anexo I' de la presente guía, que se perpetren contra el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad. Por su parte, el uso del poder más allá de sus límites y no de acuerdo con su auténtico propósito, aprovechando quien detenta autoridad sobre otro la relación asimétrica con quienes están a su cargo o dependen de ellos, es considerado abuso de poder. El abuso de poder conlleva el abuso espiritual y de conciencia; considerándose prácticas de abuso de poder por parte de los superiores jerárquicos, responsables a cargo y agentes pastorales, entre otras: a) la exigencia de obediencia ciega a una persona en nombre de Dios; b) la arbitrariedad en el ejercicio del poder; c) la descalificación a quien tiene espíritu crítico; d) el control de la información para perjudicar a otros; e) la defensa de los vínculos creador mediante abuso de poder, espiritual o de conciencia como la única y verdadera forma de vivir la fe; d) el sometimiento a la voluntad del victimario y la humillación pública de la víctima.

- 11. Víctimas:** Es el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad que ha sufrido algún tipo de violencia, de abuso sexual o de abuso de poder.
- 12. Victimario:** Es toda persona que perpetre hechos de violencia, o algún tipo de abuso sexual o de poder contra el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad
- 13. Representantes del menor o persona vulnerable:** Son los padres, tutores, guardadores, o responsables adultos o de crianza del niño, niña y adolescente (NNyA), o el curador de la persona en situación de vulnerabilidad en el caso que se le hubiere asignado uno conforme normas civiles y del derecho de familia.

TITULO II

AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL DE APLICACIÓN:

14. La presente guía de actuación, se aplicará a todos los miembros, a los agentes pastorales o a cargo y a los superiores jerárquicos de la Diócesis de Mar del Plata, de sus comunidades pastorales, e instituciones educativas en ocasión de las funciones que desplieguen dentro de dicho ámbito en los establecimientos diocesanos, parroquiales, capillas, comunidades eclesiales de base, dependencias, Colegios, y anexos, o en aquéllos espacios fuera de dichos ámbitos en que se lleven a cabo actividades diocesanas, parroquiales o educativas dependientes de la Diócesis de Mar del Plata; respetando el presente cuerpo normativo en lo que a los delitos contra el sexto mandamiento se refiere, las especificaciones previstas por las *“Líneas-guía de actuación de la Conferencia Episcopal Argentina ante delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables.”*

En el caso de las instituciones educativas, las disposiciones del presente instrumento serán complementarias de las leyes, resoluciones y disposiciones educativas que se detallan en el anexo II' de la presente guía, en todo aquello que no fuera incompatibles con dichas normas.

15. Las comunidades pastorales e instituciones educativas pertenecientes a congregaciones de nuestra Iglesia con ámbito de actuación dentro de la Jurisdicción de la Diócesis de Mar del Plata que no contaren con una guía propia, deberán aplicar en su totalidad la presente guía. De contar con una guía propia, la presente guía será de aplicación en forma complementaria en todo lo que no esté previsto por la guía congregacional. En todos los casos en que las comunidades pastorales e instituciones educativas de esas congregaciones se vean involucradas en situaciones de conflicto, abuso sexual, abuso de poder, o violencia que afectare al niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad, deberán poner el hecho en conocimiento del Ordinario del lugar.

TITULO III

INDICACIONES GENERALES

16. Para la aplicación de la presente guía se tendrá en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente (NNyA) con resguardo de los derechos consagrados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y se actuará sobre la base del principio de la opción preferencial por las personas más vulnerables consagrado por la Doctrina Social de la Iglesia.
17. El agente pastoral o a cargo, el superior jerárquico y los miembros de las comunidades pastorales e instituciones educativas velarán por la protección integral de todos y cada uno de los niños, niñas, y adolescentes (NNyA) y de los adultos en situación de vulnerabilidad dentro la comunidad pastoral e institución educativa que se encuentren a su cargo o bajo su órbita de actuación.
18. Los miembros, y el agente pastoral o a cargo del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad en nuestras comunidades pastorales e instituciones educativas, y el superior jerárquico dispensarán a aquéllos un trato respetuoso, signado por el amor, la contención y el acompañamiento permanente, resguardando su seguridad física, psíquica, moral y espiritual.
19. En las comunidades pastorales e instituciones educativas se promoverán acciones tendientes a una cristiana convivencia con criterios de inclusión y de generación de espacios y ambientes protegidos para la participación del niño, niña y adolescente (NNyA) y del adulto en situación de vulnerabilidad.
20. En las comunidades pastorales e instituciones educativas se propenderá al desarrollo de proyectos formativos, programas, actividades o acciones a efectos de concientizar a sus miembros sobre la aplicación de la presente guía, garantizar los entornos protegidos y promover la sana convivencia.
21. La labor pastoral y formativa que se desarrolle en nuestras comunidades pastorales e instituciones educativas coadyuvará y complementará la labor que como responsables naturales corresponde a los padres del niño, niña y adolescente (NNyA) o al representante del adulto en situación de vulnerabilidad.

22. Los miembros, o el agente pastoral o a cargo del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad en nuestras comunidades pastorales e instituciones educativas deberán en todo momento desplegar una conducta ejemplar brindando testimonio cristiano dentro y fuera de la comunidad pastoral o institución educativa, evitando todo tipo de conducta inapropiada.
23. La corrección cuando correspondiere, del accionar o de la conducta de un niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad dentro de nuestras comunidades pastorales o instituciones educativas, se hará de manera fraternal, en un marco de diálogo amable, con utilización de vocabulario amigable y adecuado, con base en los valores y principios cristianos.
24. Las muestras de afecto o la atención del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad frente a una situación que justifique el contacto físico se desplegarán con extrema prudencia y sustentándose en los criterios de prevención, atención, acompañamiento, y contención.
25. Los contenidos de producciones audiovisuales o de textos, y el uso de soportes digitales de cualquier tipo, o de otros recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de las comunidades pastorales o de las instituciones educativas se utilizarán exclusivamente con fines formativos y/o pastorales y/o litúrgicos, y/o pedagógicos, debiendo ser adecuados y acordes a la edad del niño, niña y adolescente (NNyA) o a la condición del adulto en situación de vulnerabilidad.
26. En las actividades ordinarias o habituales que desarrolle la Comunidad Pastoral o Institución educativa estará vedado todo consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o toda otra sustancia tóxica y potencialmente adictiva, debiendo el agente pastoral o a cargo y restantes miembros, velar por el cumplimiento de esta pauta.
27. En caso de eventos extraordinarios de carácter comunitario como por ej, almuerzos, cenas, peñas, kermeses, té desfiles, u otros similares en lo referente al consumo de alcohol el agente pastoral o a cargo deberá siempre mantener una conducta ejemplar.

28. El contacto entre el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad vía redes sociales, o de telefonía fija o celular con el agente pastoral o a cargo, o el superior jerárquico, u otros miembros de la comunidad pastoral o institución educativa a los que aquéllos deleguen facultades, en lo que al desarrollo de las actividades de la comunidad pastoral o institución educativa se refiere, será procedente solo a los efectos de organizar, comunicar, promocionar, o ejecutar dichas actividades o en ocasión o en el contexto de su desarrollo.

En las instituciones educativas los docentes que utilicen dichos mecanismos de comunicación deberán contar con la previa autorización de sus directivos, a quienes se le deberán enviar copias de las comunicaciones y quienes deberán efectuar el debido el contralor y supervisión de aquéllos, como así también con la autorización de los responsables legales niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad.

En las comunidades pastorales se propenderá a aplicar un procedimiento análogo en caso de ser los agentes pastorales quienes utilicen esos medios.

29. También procederán las vías de comunicación antes mencionadas y en los términos indicados, en el caso que el agente pastoral o a cargo, el superior jerárquico o algún miembro de la Comunidad Pastoral o Institución Educativa deba tomar contacto con los padres, tutores, guardadores o curadores del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, según corresponda, con motivo de esas actividades o de lo normado en la presente guía.

30. La difusión de imágenes del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad salvo por motivos de urgencia y/o seguridad del propio involucrado, deberá hacerse siempre con previa autorización su padre, tutor guardado o curador. Cuando se trate de la difusión de las actividades propias de las Comunidades Pastorales o Instituciones Educativas bastará con una autorización genérica. La autorización deberá formalizarse por escrito, a excepción de las instituciones educativas en las que se utilicen mecanismos autorizados de comunicación digital, en cuyo caso la autorización digital surtirá el mismo efecto.

- 31.** Toda actividad que se lleve a cabo con el niño, niña y adolescente (NNyA) fuera del ámbito ordinario de la comunidad parroquial o de la institución educativa deberá contar con la autorización expresa de sus padres y/o tutores y/o guardadores. En el caso del adulto en situación de vulnerabilidad, cuando correspondiere, se deberá contar con la autorización del curador. En todos los casos se deberán contar con los seguros y cumplimentar los trámites que correspondan conforme nuestra normativa vigente para el desarrollo de esas actividades.
- 32.** El agente pastoral o a cargo o el superior jerárquico o las personas a quienes éstos contraten o confieran facultades, o los restantes miembros de la comunidad pastoral o institución educativa, solo podrán transportar al niño, niña y adolescente (NNyA) para el desarrollo de las actividades propias de esas comunidades, si cuentan con expresa autorización escrita de sus padres, tutores o guardadores, en la que conste de manera clara y expresa día o días, horarios y lugar de origen y destino del transporte. En la medida de lo posible se arbitrará que otro u otros adultos acompañen al chofer. En el caso del adulto en situación de vulnerabilidad, cuando correspondiere, se deberá contar con la autorización del curador.
- 33.** Ningún adulto fuera de los casos previstos en el apartado anterior trasladará de modo habitual al niño, niña y adolescente (NNyA) o al adulto en situación de vulnerabilidad en sus vehículos particulares o vehículos de terceros, salvo caso emergencia o situación extraordinaria en cuyo caso se requerirá autorización a sus padres, tutores, guardadores o curadores por vía telefónica u otro medio de comunicación idóneo. Ante imposibilidad de comunicación, solo se justificará el traslado cuando las circunstancias no admitieren demora y fueren en beneficio o en interés del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad
- 34.** Quien conduzca el vehículo que transporte al niño, niña y adolescente (NNyA) o al adulto en situación de vulnerabilidad en los términos del anterior punto deberá contar con carnet de conducir vigente y habilitante para el tipo de vehículo

en el que se produce el transporte, y cédula verde o azul. A su vez el vehículo deberá contar con el seguro obligatorio y la verificación técnica vehicular conforme leyes vigentes.

35. El niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad al regreso de toda actividad ejecutada fuera del ámbito ordinario de desarrollo de actividades de la comunidad pastoral o institución educativa deberá ser entregado a sus padres, tutores, guardadores o curadores según corresponda o alguna de las personas autorizadas expresamente por aquéllos a tal efecto. De surgir alguna duda o inconveniente cuando un mayor concurre a retirar a un menor al regreso de una actividad, se formulará la correspondiente consulta al superior jerárquico que decidirá al respecto o quien lo reemplace o se encuentre a cargo de la comunidad pastoral o institución educativa.
36. Todo miembro de la comunidad pastoral e institución educativa que tome conocimiento que un niño, niña y adolescente (NNyA) o un adulto en situación de vulnerabilidad está padeciendo una situación de conflicto, violencia, maltrato o abuso, tendrá el deber de comunicar tal situación al agente pastoral y/o al superior jerárquico a efectos de desplegar las intervenciones, acciones y procedimientos establecidos por la presente guía.

TITULO IV

DE LOS ENTORNOS ECLESIALES PROTEGIDOS Y LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA, EL ABUSO SEXUAL Y EL ABUSO DE PODER

37. La utilización de los distintos espacios intra o extra comunitarios o institucionales en el marco del desarrollo de las distintas actividades propenderá el fomento de la sana convivencia, sustentada en valores, principios y virtudes cristianas como la promoción de la vida, la paz, la solidaridad, el bien común, el amor, la justicia y la caridad, el respeto y la responsabilidad por el cuidado del otro; con miras a evitar situaciones abuso, de violencia, o la generación de conflictos.

38. Las comunidades pastorales e instituciones educativas en forma articulada con el Consejo Diocesano de Formación, deberán desarrollar programas, actividades y acciones formativas y de concientización para la aplicación de la presente guía en aras de garantizar entornos protegidos y evitar situaciones de conflicto, violencia o abusos en sus comunidades, a fin de resguardar la integridad psíquica, física, moral y espiritual del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, y garantizar sus derechos.
39. También es deber de las comunidades pastorales e instituciones educativas desarrollar en forma articulada con el Consejo Diocesano de Formación, los programas, actividades y acciones formativas a los efectos de instrumentar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos por la presente guía y las normas vigentes, ante situaciones de violencia o problemáticas que se susciten en el marco del desarrollo de las actividades de la comunidad pastoral y/o institución educativa sean en un espacio intra o extra comunitario o institucional.
40. Las comunidades pastorales e instituciones educativas en forma articulada con el Consejo Diocesano de Formación, deberán a su vez desarrollar los programas, actividades y acciones formativas previstas a fin de capacitar y concientizar a sus miembros sobre los procedimientos a desarrollarse en caso de tomarse conocimiento de una posible situación de violencia o abuso sexual o de poder contra un niño, niña y adolescente (NNyA) o un adulto en situación de vulnerabilidad de una comunidad parroquial o institución educativa.
41. Formará parte del mecanismo de prevención contra el abuso sexual, abuso de poder y la violencia en el ámbito de la comunidad pastoral e institución educativa, el criterio de selección del personal y de agentes pastorales que fuera a desarrollar tareas que impliquen la interacción con el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad que forma parte de esa comunidad o institución.
42. Cuando no hubiere otro mecanismo de selección a nivel diocesano, será el superior jerárquico de la comunidad pastoral o institución educativa el principal

responsable de conducir el proceso de selección y de seleccionar el personal y los agentes pastorales que desarrollarán tareas o actividades en esa comunidad o institución . Dicho proceso conllevará el análisis de los antecedentes de los distintos postulantes; entrevistas por parte de éstos con profesionales, resolución de casos problemáticos, que permitan determinar su idoneidad, madurez afectiva, y virtudes para el desarrollo de labores en interacción con el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad. La presentación de estudios pisco – físicos serán obligatorias siempre que se tratare de la contratación de personal bajo relación de dependencia, sin perjuicio de recomendarse su presentación en el caso de la incorporación de agentes pastorales.

- 43.** No estará permitido el ingreso del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad en las casas y/o habitaciones de los agentes pastorales o superiores jerárquicos, en las que habiten sea en forma permanente, transitoria, o circunstancial, que serán de su exclusivo uso. Solo Podrán habitar y pernoctar en las casas parroquiales o dependencias propiedad de la Diócesis de Mar del Plata o que hagan referencia a la Iglesia Católica: el Cura Párroco, el o los vicarios parroquiales, el diácono en vías al presbiterado adscripto y los sacerdotes nombrados por el Ordinario. No podrá habitar ni pernoctar ninguna persona sin la autorización expresa del Ordinario. El responsable de la comunidad informará a los agentes de pastoral o personas a cargo que corresponda acerca de la presencia de personas autorizadas por el ordinario que habitan o pernoctan en el lugar. Estos datos deberán constar en el libro de novedades.
- 44.** Las actividades que se desarrollen dentro del establecimiento, salones o dependencias de las Comunidades Pastorales e instituciones educativas deberán llevarse a cabo en lugares que permitan su visibilidad, pudiendo tratarse de espacios abiertos, o espacios cerrados vidriados o con sus persianas levantadas o sus ventanas y/o puertas abiertas.

45. El agente pastoral o a cargo y el superior jerárquico instrumentarán las medidas necesarias en los establecimientos, salones, y dependencias de la comunidad pastoral y/o institución educativa bajo su órbita de actuación para evitar el ingreso a dichos espacios de terceros desconocidos y ajenos a las actividades o vida pastoral y/o educativa de dicha comunidad o institución.
46. En el caso que un tercero desconocido pretendiere ingresar al establecimiento, salones, o dependencias de la comunidad pastoral y/o institución educativa el agente pastoral o a cargo tomará inmediata intervención requiriendo al tercero su identificación y motivo de su presencia a efectos de verificar si la misma es justificada. En el caso que el tercero ingresante deba tomar contacto con un niño, niña y adolescente (NNyA) o un adulto en situación de vulnerabilidad, o con un grupo de personas dentro de los cuales se encuentre el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad, en todo momento se arbitrará que ese tercero sea acompañado por el agente pastoral o a cargo, o el superior jerárquico.
47. Si se detectara que un tercero desconocido ha ingresado sin autorización previa ni justificación al establecimiento, salones, o dependencias de la comunidad pastoral y/o institución educativa la persona responsable o a cargo o el superior jerárquico tomará inmediata intervención evitando el contacto del tercero con el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad, requiriendo su identificación y motivo de su presencia a efectos de verificar si la misma se encuentra justificada, en cuyo caso se estará a lo indicado en la segunda parte del punto anterior. De no hallarse justificada la presencia del tercero, se lo invitará a retirarse y en caso de negarse, se dará intervención a la autoridad policial competente. En su caso se dejará asentada esta circunstancia en el libro de novedades que suscribirá el agente pastoral o a cargo conjuntamente con un testigo.
48. Las actividades que se realicen con la participación del niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad fuera del establecimiento, salones o dependencias de las comunidades pastorales e instituciones educativas

deberán llevarse a cabo en espacios seguros que gocen de las características indicadas en el punto 44 debiendo extremarse los recaudos de cuidado y seguridad por parte de los agentes pastorales o a cargo o superior jerárquico, para evitar que el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad tome contacto con personas ajenas a esas actividades, o que realicen reuniones privadas con personas adultas sin respetarse lo establecido en los puntos 24 y 25 de la presente guía.

- 49.** Si se realizaren actividades dentro o fuera del establecimiento, salones o dependencias de la comunidad pastoral o institución educativa que impliquen pernoctadas, estadías o campamentos, los adultos no podrán compartir la misma habitación, carpa o espacio para descansar que el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad, debiendo hacerlo en un espacio contiguo o cercano que permita el control de la seguridad de aquéllos; debiendo en todos los casos haber siempre más de un responsable adulto. En los casos en que las normas no lo impidan, se propenderá a incorporar como acompañantes para el desarrollo de esas actividades, a padres o responsables legales del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad que participe de ellas.
- 50.** Las personas adultas no compartirán los mismos sanitarios, vestuarios o áreas semejantes que el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad, o lo harán en horarios distintos que los establecidos para su uso por parte de éstos.
- 51.** Cuando debiera llevarse a cabo una reunión privada entre el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad con una persona responsable o a cargo, o con el superior jerárquico, se arbitrarán los medios para que la misma se desarrolle en un lugar visible a terceras personas, de frecuente circulación, en salones vidriados, o con las puertas abiertas, o ventanas o persianas levantadas o abiertas, o en presencia de algún testigo. Estas reglas rigen para el caso de las confesiones.

52. Si la reunión privada fuera requerida por el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad, o un adulto al agente pastoral o a cargo de la comunidad parroquial o institución educativa, a los efectos de poner en su conocimiento, o del superior jerárquico, de un presunto hecho o conducta violenta o de abuso sexual o de poder padecido, se seguirá el procedimiento establecido en la presente guía.

TITULO V

EVENTUALES SUPUESTOS DE ABUSO SEXUAL, ABUSO DE PODER, VIOLENCIA Y CONFLICTO

53. EVENTUALES SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL:

- a) Que el eventual abuso sexual se hubiere producido dentro de la comunidad pastoral o institución educativa o en ocasión del desarrollo de sus actividades.
- b) Que el eventual abuso sexual se hubiere producido fuera de la comunidad pastoral o institución educativa, en el seno intra o extra familiar.
- c) Que se evidenciare de la conducta o de una herida física del niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad, que podría estar siendo víctima de un eventual situación de abuso sexual dentro de la comunidad pastoral o institución educativa, o fuera de ella sea tanto en el entorno intra como extra familiar.
- d) Que la denuncia sobre el eventual abuso sexual recayere sobre un miembro, o un agente pastoral o a cargo o un responsable de la comunidad pastoral o institución educativa o contra el superior jerárquico.
- e) Que la denuncia sobre el eventual abuso que se hubiere producido dentro o fuera de la comunidad pastoral o institución educativa recayere contra un niño, niña y adolescente (NNyA).

54. EVENTUALES SITUACIONES DE ABUSO DE PODER, VIOLENCIA O CONFLICTO:

- a) Que la situación de violencia o maltrato contra el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad se produjere en el seno familiar.
- b) Que la situación de violencia o maltrato contra el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad se produjere dentro de su entorno social.
- c) Que la situación de violencia, maltrato contra el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad se produjere dentro del ámbito de la comunidad pastoral o institución educativa.
- d) Que sea el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad quien genere situaciones de violencia o conflicto dentro de la comunidad pastoral o institución educativa.
- e) Que sea el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad quien se provoque o pudiere provocarse a sí mismo un daño para su salud física y psíquica, como en el caso de consumo de sustancias prohibidas, alcohol, trastornos alimentarios, o posibilidad de atentado contra la propia vida.
- f) Que en el ámbito de la comunidad pastoral se detecte la actividad de distribución o comercialización de estupefacientes.

TITULO VI

PAUTAS DE ACTUACION FRENTE A EVENTUALES SUPUESTOS DE ABUSO CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES (NNyA) Y ADULTOS VULNERABLES

55. En caso que el agente pastoral o a cargo tome conocimiento que un niño, niña y adolescente (NNyA) o un adulto en situación de vulnerabilidad de la comunidad pastoral o institución educativa hubiera sido o estaría siendo víctima de abuso sexual; si quien pone el hecho en su conocimiento es el propio un niño, niña y

adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad presuntamente abusado; el agente pastoral o a cargo:

- a)** Lo recibirá en espacio visible desde el exterior, pero que garantice la privacidad, seguridad y contención del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad debiendo guardar distancia y de ser necesario evitar cohibirlo a fin que el denunciante pueda libremente y sin condicionamiento alguno exponer su relato, el que será escuchado con suma atención y serenidad, evitando interrumpirlo, completar sus oraciones ni emitir juicio de valor (reprenderlo o ponderarlo) ni expresar emociones (sorpresa, disgusto, enfado u otra); permitiendo los espacios y la contención necesarias para el desarrollo de la exposición.
- b)** En ningún momento sugerirá sentimientos o respuestas o se formularán promesas al denunciante.
- c)** De consentirlo el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad, y en tanto no implique afectación de su intimidad o un impedimento condicionante para que desarrolle libremente su relato, arbitrará los medios a efectos que la reunión se lleve a cabo en presencia de otro miembro de la comunidad pastoral.
- d)** Escuchará con suma atención y serenidad el relato del niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad, evitando interferir, influir, direccionar o condicionar su relato.
- e)** Tomará nota circunstanciada en el libro de Novedades conforme lo indicado en el X de la presente guía en el caso de la Comunidad Pastoral o en el correspondiente libro de Actas en el caso de la Comunidad Educativa, de los hechos que se le expongan con especial atención en lo atinente a lugar o lugares, días, horarios, testigos, datos del posible victimario y forma en que se habrían sucedido los eventuales hechos de abuso; en tanto y en cuanto el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad suministre voluntaria y espontáneamente en todo o en parte esa información.

- f) Pondrá de manera inmediata los hechos en conocimiento del superior jerárquico, quién deberá dar intervención al Ordinario. Los responsables a cargo de instituciones educativas deberán dar aviso a la Junta Regional de Educadores Católicos (JUREC) de la Diócesis de Mar del Plata cuando los hechos se originen bajo su órbita de actuación.
 - g) Comunicará a la brevedad en forma directa o a través del superior jerárquico el resultado de la reunión al padre, tutor, guardador o curador del niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad cuando éste último tuviere asignado uno, a efectos de ponerlos en conocimiento de los hechos relatados por el niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad, informándoles que sin perjuicio de las acciones que ellos lleven adelante, se pondrán los hechos en conocimiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia.
 - h) Conjuntamente con el superior jerárquico y hasta tanto se dilucide la cuestión en sede judicial apartará preventivamente al denunciado de la comunidad pastoral o institución educativa sin que ello importe un juicio de culpabilidad contra la persona denunciada, ni menoscabo al principio de inocencia consagrado por la Constitución Nacional. Para el procedimiento judicial se seguirá lo indicado en las “*Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*” CEA (2021).
 - i) Coordinará desde la comunidad pastoral o institución educativa, conjuntamente con el superior jerárquico, y los organismos jurisdiccionales que intervinieren, las acciones tendientes al acompañamiento y contención del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, presuntamente abusado, con resguardo de sus derechos, su identidad e intimidad.
56. Si quien pone el hecho en su conocimiento es una tercera persona; el agente pastoral o a cargo cumplimentará en todo lo que sea aplicable, el procedimiento establecido en el apartado anterior, siempre resguardando la identidad de presuntamente abusados.

57. En caso de resultar denunciados como presuntos abusadores del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, sus padres, tutores, guardadores o curadores, el agente pastoral o a cargo cumplimentará en todo lo que sea aplicable, el procedimiento establecido en el apartado 55' con excepción de la citación a los responsables legales del niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad presuntamente abusada.
58. Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento establecido en el punto 55' del presente, en caso de tratarse el eventual victimario de un sujeto sometido al Derecho Canónico, el Ordinario impulsará el correspondiente procedimiento canónico en un todo conforme a los procedimientos vigentes en la materia.
59. De evidenciarse en el niño, niña y adolescente (NNyA) o en el adulto en situación de vulnerabilidad cambios de conducta o lesiones físicas de cuyo origen no diere explicaciones razonables, haciendo presumir el padecimiento de una eventual situación de abuso, la persona responsable o el superior a cargo:
- a) Pondrá el hecho de manera inmediata en conocimiento de los padres, tutores, guardadores o curadores del niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad a efectos que tomen inmediata intervención en el asunto, de caras a brindar asistencia profesional al niño, niña y adolescente (NNyA) o al adulto en situación de vulnerabilidad tendiente a su acompañamiento y/o el abordaje de la eventual situación de abuso, y en su caso de cursar las denuncias que correspondan, informándoselos que sin perjuicio de ello, se dará intervención a la Comisaría de la Mujer y la Familia.
 - a) Se registrará en el libro de novedades la reunión mantenida con los padres del niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad presuntamente abusada.
 - b) Si las lesiones físicas que evidenciare el niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad demandaren atención inmediata se requerirá la intervención de los servicios sanitarios de urgencia previa a toda otra medida.

60. En todos los casos se deberá preservar y resguardar la identidad, intimidad, y confidencialidad del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad que haya sido pasible de una eventual situación de abuso sexual.
61. También se resguardará la intimidad e integridad de las personas que fueren acusadas del eventual delito de abuso contra un menor o persona vulnerable.
62. Si el denunciado como presunto abusador fuera un agente pastoral o a cargo, será el superior jerárquico quien recepte las denuncias correspondientes. En caso de ser éste último el denunciado como presunto abusador la responsable de receptar las denuncias será el Ordinario que actuará de acuerdo a las “*Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables*” y de la VELM (Motu Proprio Vos estis lux mundi).
63. Si el denunciado como presunto abusador de un menor o persona vulnerable fuere otro menor, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el punto 55 del presente se dará intervención al organismo jurisdiccional competente.

TÍTULO VII

PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO, VIOLENCIA, MALTRATO O ABUSO DE PODER

64. En caso que el agente pastoral o a cargo tome conocimiento que un niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad de la comunidad pastoral o institución educativa estaría padeciendo un conflicto o siendo víctima de violencia o maltrato, o abuso de poder del que derivare la presunta comisión de un delito contra los involucrados, se aplicará el procedimiento previsto en el punto 55' de la presente guía.
65. El deber de tomar nota de los hechos, acciones desarrolladas, y resultados obtenidos tendientes al abordaje y/o solución de los hechos de violencia o generador de conflicto que corresponde al agente pastoral en caso que se presuma la comisión de un delito contra un niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, también corresponderá cuando esos

hechos por su grado de afectación a los involucrados sean considerados graves aunque no constituyan delito.

66. Siempre que sea necesario para un adecuado abordaje institucional de la situación conflictiva en el ámbito de la comunidad pastoral o institución educativa, el agente pastoral o a cargo conjuntamente con el Superior Jerárquico comunicará a sus miembros en forma sucinta los hechos, sin emitir juicios de valor con especial resguardo de los derechos, la intimidad, la identidad y la confidencialidad del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad involucrado según corresponda.
67. En todos los casos, el agente pastoral o a cargo coordinará con el superior jerárquico, y en los supuestos que corresponda que tome intervención, con los organismos administrativos y/o judiciales, las acciones a seguir desde el seno de la comunidad pastoral e institución educativa ante la situación de conflicto, violencia o maltrato de niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad en base a criterios que se sustenten en el diálogo fraternal, el amor, la verdad, la justicia, la generosidad, la paciencia, la caridad, la reconciliación; evitando su re victimización y priorizando siempre el resguardo de sus derechos, y cuando ello correspondiere, de su identidad y/o intimidad.
68. En caso de lesión física en el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad producto del hecho de violencia o maltrato, el agente pastoral o a cargo, o el superior jerárquico arbitrará los medios para que se le brinde inmediata atención médica.

TITULO VIII

PAUTAS COMPLEMENTARIAS PARA CASOS PARTICULARES DE CONFLICTO, VIOLENCIA O ABUSO DE PODER:

Al cumplimiento de las pautas generales de actuación descritas en el punto anterior deberá adicionarse el cumplimiento de las pautas de actuación que correspondan a cada situación particular que a continuación se detallan:

69. En caso de tratarse de una presunta situación de maltrato o violencia intra familiar, el agente pastoral o a cargo:

a) Si la presunta víctima fuere un adulto en situación de vulnerabilidad, brindará a éste el asesoramiento necesario, o lo instará a procurárselo por vía de profesionales en la materia, para que proceda a formular de corresponder denuncia judicial en caso que no mediare impedimento para actúe por sí mismo. Caso contrario la denuncia deberá ser radicada por el superior jerárquico.

b) Si la presunta víctima fuera un niño, niña y adolescente (NNyA) el superior jerárquico por sí o por medio de los agentes pastorales a quienes delegue esas tareas, tomará contacto con los padres, tutores o responsables, o algún “adulto protector” del NNyA; y analizarán las acciones que estimen pertinentes para abordar la situación según ponderación de los hechos. Si la situación de violencia fuese grave y el NNyA no quisiera retornar a su domicilio, el Superior Jerárquico pondrá el hecho en conocimiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia y dará inmediata intervención al servicio de la línea 102 y al Equipo de Atención al Niño en Situación de Riesgo EANSR del Municipio de Gral. Pueyrredón. También se recurrirá a dichos organismos cuando se considerare en función de los hechos que las medidas previas aquí señaladas serían insuficientes o inconducentes para resolver la situación de violencia.

Cuando la denuncia ante los organismos competentes fuere el medio más idóneo para evitar que el niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad sigan siendo sujetos de violencia o maltrato, el Superior Jerárquico deberá poner el hecho en conocimiento de la Comisaría de la Mujer y de la Familia, o Fuero de Familia o Fiscalía competente.

c) Conjuntamente con el superior jerárquico, cumplimentará y hará cumplimentar en el seno de la comunidad pastoral o institución educativa las resoluciones judiciales que les sean comunicadas con motivo del desarrollo del proceso judicial de violencia o maltrato familiar.

70. En caso de sospecha de que el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad fruto de la violencia o maltrato ha sido o es víctima

de un delito por parte de un adulto fuera del contexto intra familiar, el agente pastoral o a cargo:

- a) Si la presunta víctima fuere un adulto en situación de vulnerabilidad, brindará a éste el asesoramiento necesario, o lo instará a procurárselo por vía de profesionales en la materia, para que proceda a formular la correspondiente denuncia judicial, siempre que no tuviere algún impedimento para realizarla. Caso contrario la denuncia deberá ser radicada por el superior jerárquico.
 - b) Si la presunta víctima fuera un niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad que no pudiese actuar por sí mismo, el agente pastoral o a cargo dará intervención a sus padres, tutores, curadores o guardadores con las formalidades previstas en la presente guía a efectos que formulen de manera inmediata la correspondiente denuncia por ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, sin perjuicio de lo cual el superior jerárquico elevará informe a dicho organismo, a efectos que tomen conocimiento de los hechos.
- 71.** En caso de situación de violencia, dentro de la comunidad pastoral o institución educativa, el agente pastoral o a cargo:
- a) Transmitirá calma y organizará los espacios para que el niño, niña y adolescente (NNyA) o el adulto en situación de vulnerabilidad a su cargo permanezca con otro miembro adulto de la comunidad pastoral e institución educativa.
 - b) Si la situación implica agresiones físicas y/o verbales intervendrá para disuadir a los agresores, calmándolos, llamándolos a la reflexión y desarticulando todo tipo de pelea.
 - c) Si la situación implica hostigamiento, persecución, o discriminación contra el niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, desarrollará las intervenciones pastorales e institucionales tendientes al cese de tal accionar, y a la reflexión comunitaria sobre lo disvalioso y contrario de tales prácticas a los criterios cristianos de convivencia; a través del despliegue de distintas estrategias y el desarrollo de propuestas para la concientización comunitaria, la reflexión personal, y la solución alternativa de conflictos. Dichas

acciones podrán articularse con distintas entidades oficiales o de la sociedad civil que aborden la temática de las violencias, y la solución de conflictos.

- d)** Pondrá el hecho en conocimiento de los hechos sucedidos a los adultos responsables o responsables legales de los NNyA y de las acciones desplegadas en pos de la protección de los mismos.
 - e)** Si la violencia u hostigamiento derivara de una conducta de abuso de poder desplegada por sujetos sometidos a las normas del Derecho Canónico, sin perjuicio de la aplicación de las pautas y de la intervención de los organismos previstos en esta guía; el Ordinario tomará intervención inmediata disponiendo las medidas adecuadas para el cese de la eventual conducta dañosa, y dará inicio al correspondiente procedimiento canónico.
- 72.** En caso de intento de suicidio por parte de un niño, niña y adolescente (NNyA) o adulto en situación de vulnerabilidad que forme parte de la comunidad pastoral o institución educativa, el agente pastoral o a cargo:
- a)** Pondrá el hecho en conocimiento de los padres, tutores, guardadores o curadores del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, a efectos que procuren se le brinde inmediata asistencia profesional.
 - b)** En caso de constatar que los padres, tutores, guardadores o curadores del niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad hacen caso omiso a lo señalado en el apartado anterior, a través del superior jerárquico denunciará los hechos a la Comisaría de la Mujer y la Familia y dará inmediata intervención al servicio de la línea 102 o al Equipo de Atención al Niño en Situación de Riesgo EANSR del Municipio de Gral. Pueyrredón
 - c)** Generará espacios dentro de la comunidad, articulando de corresponder con los profesionales que intervinieren en el caso, para que niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad se pueda expresar, acompañándolo espiritualmente para que reflexione sobre la importancia de la vida como valor cristiano y del proyecto que Dios tiene para con cada uno de sus hijos. Si el hecho se produjera en el ámbito de la Comunidad educativa

el Equipo de Conducción cuando correspondiere dará intervención a los efectos de un abordaje conjunto al correspondiente área de Salud Mental, Niñez de la MGP y a la Diegep.

- 73.** En caso de detectarse una eventual situación de consumo de sustancias psicoactivas por parte de un niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad, el agente pastoral o a cargo:
- a)** Comunicará el hecho en forma inmediata a su familia o representantes legales, y/o al servicio de emergencia si se evidenciare riesgo para su salud y/o su vida o la de terceros.
 - b)** De ser el propio niño, niña y adolescente (NNyA) o del adulto en situación de vulnerabilidad quien ponga el hecho en conocimiento de la persona a cargo o responsable, sin perjuicio de lo determinado anteriormente, generará un marco de confianza y respeto para el desarrollo de su relato, dándole a conocer que existen centros de atención profesional para abordar su situación, aparte de la contención y acompañamiento pastoral que se le pudiere brindar desde la comunidad pastoral o institución educativa.
 - c)** Del mismo modo que en el apartado anterior procederá si es la propia familia del menor o adulto responsable involucrado en un presunto consumo de drogas, o un tercero, quien pone el hecho en su conocimiento.
- 74.** En caso de detectarse la posible comercialización de drogas dentro de la Comunidad Pastoral o Institución Educativa o sus inmediaciones, el agente pastoral o a cargo:
- a)** Pondrá el hecho en conocimiento del superior jerárquico, para que éste en formule la correspondiente denuncia penal.

TITULO IX

DEL CONSEJO DE FORMACION PARA LOS AMBIENTES ECLESIALES SALUDABLES Y LA PREVENCION DE SITUACIONES DE ABUSO, VIOLENCIA Y CONFLICTO

75. El Consejo de Formación para los ambientes eclesiales saludables, con jurisdicción dentro de la órbita de la Diócesis de Mar del Plata, tendrá a su cargo la organización, ejecución, y supervisión de los proyectos formativos orientados tanto a la difusión y aplicación de la presente guía, como a la prevención de situaciones de abuso, violencia y conflicto en las comunidades pastorales e instituciones educativas. Para la Prevención se seguirá las normas presentes en el apartado IV de las Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables (CEA 2021).
76. El Consejo de Formación estará conformado por un profesional en materia de psicología y/o psicopedagogía, un profesional en materia de ciencias de la educación, un profesional en materia de Derecho, un profesional en materia de formación para la Fe, y un sacerdote que asumirá el rol de asesor espiritual, quienes serán designados y removidos por el Obispo de la Diócesis de Mar del Plata.
77. El Consejo de Formación con previo aval del Obispo de la Diócesis de Mar del Plata, podrá designar para el desarrollo de sus funciones, comisiones formativas integradas por profesionales de las áreas indicadas en el apartado anterior, que coadyuvarán a sus funciones en las comunidades pastorales e instituciones Educativas.
78. Son funciones del Consejo de Formación:
- a) Elaborar e instrumentar en forma articulada con instituciones educativas terciarias y/o universitarias, programas de formación de grado de carácter diocesano, sobre la aplicación y los alcances de la presente guía, destinado a los agentes pastorales o cargo, y superiores jerárquicos de las comunidades pastorales e instituciones educativas.
 - b) Articular con organismo públicos o privados, el desarrollo de cursos, talleres, seminarios, debates, campañas, y toda otra actividad educativa a nivel diocesano, referidas a la aplicación y alcances de la presente guía.

- c) Desarrollar en las comunidades pastorales e instituciones educativas, seminarios, cursos, talleres, y toda otra actividad formativa en materia de promoción de ambientes saludables, prevención del abuso sexual, del abuso de poder y de la violencia, solución alternativa de conflictos, y aplicación de la presente guía.
- d) Fomentar en las comunidades pastorales e instituciones educativas el desarrollo de campañas contra el abuso sexual, el abuso de poder y la violencia; y de concientización sobre la aplicación y alcances de la presente guía.
- e) Asesorar y acompañar a las comunidades pastorales e instituciones educativas que desarrollen actividades formativas dirigidas a sus miembros, sobre la aplicación y alcances de la presente guía.
- f) Asistir a las comunidades pastorales e instituciones educativas, con subsidios formativos tanto en materia de aplicación y alcances de la presente guía, como de prevención y abordaje frente a situaciones de abuso, violencia o conflicto.

TITULO X

DEL LIBRO DE NOVEDADES

- 79. Para los casos que la presente guía indique el deber de registrar por escrito los hechos que se expongan por ante el agente pastoral o superior jerárquico, las comunidades pastorales deberán contar con un libro de novedades que deberá ser foliado en forma consecutiva y firmado por el superior jerárquico en cada una de sus fojas.
- 80. El superior jerárquico es el responsable del libro de novedades, pudiendo delegar esa función en otro miembro de la comunidad pastoral en caso de imposibilidad o ausencia temporaria. Deberá asimismo disponer de un espacio físico dentro de la comunidad pastoral para el resguardo y control del libro de novedades. Deberá informarse a los agentes pastorales sobre el responsable o el cambio transitorio de responsable del libro de novedades y lugar en que se encuentra dicho instrumento.

81. Cuando por las circunstancias del caso no se pudiere acceder al libro de novedades, se podrán utilizar hojas móviles en la que se asienten los hechos relevados, debiendo al momento de accederse al libro de novedades adicionarse en forma correlativa las hojas móviles en presencia del superior jerárquico de la comunidad pastoral, quien las rubricará.
82. En caso de ser el superior jerárquico el denunciado, la adición de las hojas móviles se efectuará ante el Ordinario del lugar quien procederá a su rúbrica.
83. De las actuaciones registradas en el libro de novedades se deberán remitir copias al Ordinario del lugar autenticadas por el superior jerárquico.
84. Cuando correspondiere radicar denuncia ante los organismos jurisdiccionales, al informe que se eleve a los mismos se adicionará copia de las constancias del libro de novedades que reflejen los hechos denunciados.

TITULO XI

DISPOCIONES FINALES

85. Las denuncias ante eventuales situaciones de abuso sexual y de poder sin perjuicio de lo establecido por la presente guía, podrán formularse en forma directa por ante las Comisiones de Recepción de Informes de la Diócesis de Mar del Plata cuando su intervención fuere procedente conforme las normas del derecho canónico que regulan su funcionamiento.
86. La Diócesis de Mar del Plata deberá proporcionar a los fieles mecanismos transparentes de fácil y rápido acceso la radicación de denuncias o presentación de informes por ante el Ordinario o las Comisiones de Recepción de Informes cuando correspondiere su intervención.
87. La Comisión de Formación podrá articular con las Comisiones de Recepción de Informes la organización y la realización de las actividades formativas previstas por esta guía.